



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2012.^{DRMA A-54}

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO,
DISTRITO DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con los siguientes documentos: 1. Oficio CJGEO/DTS/JDRCC/1401/2012 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, depositado el tres de mayo de este año, en la oficina de correos de la localidad; 2. Oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./255/2012 de Gerardo Cajiga Estrada, quien se ostenta como Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, depositado el dos de mayo en curso, en la oficina de correos de la localidad; 3. Oficio 137/2012 y anexos de José Luis Gómez Martínez, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca; 4. Escrito y anexos de Gualterio Hernández Juárez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca, depositado el siete de mayo actual, en la oficina de correos de la localidad; recibidos respectivamente los días ocho y once siguientes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 25222, 25223, 25635 y 25944. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios CJGEO/DTS/JDRCC/1401/2012 y S.F./U.S.J./D.C./R.N./255/2012 y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y por Gerardo Cajiga Estrada, quien se ostenta como Secretario de Finanzas del citado Estado; y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con las normas que invocan y en términos de las constancias que al efecto exhiben, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; además, con apoyo en e

artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, téngase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de nueve de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes del Acuerdo impugnado.

Con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y por ofrecidas como pruebas de la citada autoridad, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, en el sentido de que se adhiere a la contestación de demanda y a las pruebas ofrecidas por parte del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo estatal, sin que sea atendible el domicilio que designa de la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por tanto, en virtud de que el mencionado Secretario no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de nueve de marzo de dos mil doce, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el



apercibimiento contenido en el citado auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse al referido Secretario, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa certificación de la copia que se obtenga a su costa para que obre en autos.

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República, con copia de los oficios de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Gualterio Hernández Juárez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desiste de la demanda; y a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto de tal desistimiento, atento lo previsto por el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

“ARTÍCULO 72.- El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro (sic) o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.”; con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al mencionado Síndico para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta

efectos la notificación de este proveído (que excepcionalmente deberá practicarse mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), remita a este Alto Tribunal copia certificada del acta de cabildo en la que se le haya autorizado para desistirse de la presente controversia constitucional; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de que el Municipio de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de veintiuno de marzo del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se le notificó en su residencia oficial, por medio del oficio **1002/2012**, el día veintisiete de abril de este año, por conducto del ejecutor judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, en auxilio del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, diversas de este proveído, deben hacerse al referido Municipio actor, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Por último, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio 137/2012 y anexos de José Luis Gómez Martínez, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual remite diligenciado el despacho **5/2012**, del índice de ese órgano jurisdiccional, acompañando al efecto las constancias de notificación de los oficios **903/2012** y



1002/2012 con sus anexos, dirigidos al Municipio de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, de la referida entidad federativa. **Acútese recibo.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

 

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **16/2012**, promovida por el Municipio de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB 5